



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de Derecho y Ciencias Políticas

LA INCONSTITUCIONALIDAD EN EL INGRESO COMO RECAUDACION DEL SISTEMA DE DETRACCIONES CASO CORPORACION CHINCHAY S.A.C.

**Trabajo de suficiencia profesional para optar al título
profesional de:**

Abogado

Autor:

EPIFANIO TURPO ESQUIA

Asesor:

Mg. Abg. Rodrigo Olano Romero

Código Orcid N.º 0000-0003-1577-9574

Lima - Perú

2025

Informe de Similitud

The screenshot displays a Turnitin similarity report interface. At the top, the browser address bar shows 'INFORME DE SIMIL...' and 'Inicio sesión'. The page title is 'turnitin' and the subtitle is 'Página 2 of 36 - Integrity Overview'. The main heading is '9% Overall Similarity', with a subtext: 'The combined total of all matches, including overlapping sources, for each database.' Below this, the report is categorized into 'Filtered from the Report' (Bibliography, Quoted Text, Cited Text, Small Matches), 'Exclusions' (98 Excluded Sources), and 'Top Sources' (Internet sources: 9%, Publications: 3%, Submitted works: 5%). The 'Integrity Flags' section shows '0 Integrity Flags for Review' and 'No suspicious text manipulations found.' A blue notification box states: 'Our system's algorithms look deeply at a document for any inconsistencies that would set it apart from a normal submission. If we notice something strange, we flag it for you to review.' At the bottom, there is a 'Pregunta al Asistente de IA' section with the prompt 'Resume este documento'. The left sidebar contains various PDF tools like 'Exportar un PDF', 'Editar un PDF', etc. The Windows taskbar at the bottom shows the date '2 abr. 2023' and time '2:36 p. m.'.

Dedicatoria

Dedicado a mis amados hijos Carolina, Adda, Dayane y Joseph.

A mis amados padres: José y Toribia.

A mis queridos hermanos: José, Irma, Giovanna, Walter, Vanesa y Edwin

Agradecimiento

A Dios por la vida.
A la vida por darme la dicha y felicidad.
A Yolanda Vilca por su apoyo incondicional.

A los catedráticos de la
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la
Universidad Privada del Norte

Tabla de contenido

Índice de Figuras.....	6
RESUMEN EJECUTIVO.....	7
CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN.....	8
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO.....	9
CAPÍTULO III. DESCRIPCIÓN DE LA EXPERIENCIA.....	19
CAPÍTULO IV. RESULTADOS.....	29
CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	37
REFERENCIAS.....	40
ANEXOS.....	41

ÍNDICE DE FIGURAS

FIGURA 1: ORGANIGRAMA DE LA EMPRESA	8
FIGURA 2: COMUNICACIÓN DE INTENDENCIA.....	20
FIGURA 3: INSTRUCTIVO DE COMUNICACIÓN.....	21
FIGURA 4: ANEXO DE COMUNICACIÓN.....	22
FIGURA 5: RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA.....	23
FIGURA 6: CUADRO ASOCIADOR.....	26
FIGURA 7: CONSULTA DE IMPUTACIONES.....	27
FIGURA 8: PDT 0621 DE MARZO DEL 2023.....	27
FIGURA 9: PROCEDIMIENTO DE INGRESO COMO RECAUDACIÓN....	30
FIGURA 10: RECURSOS ADMINISTRATIVOS.....	31

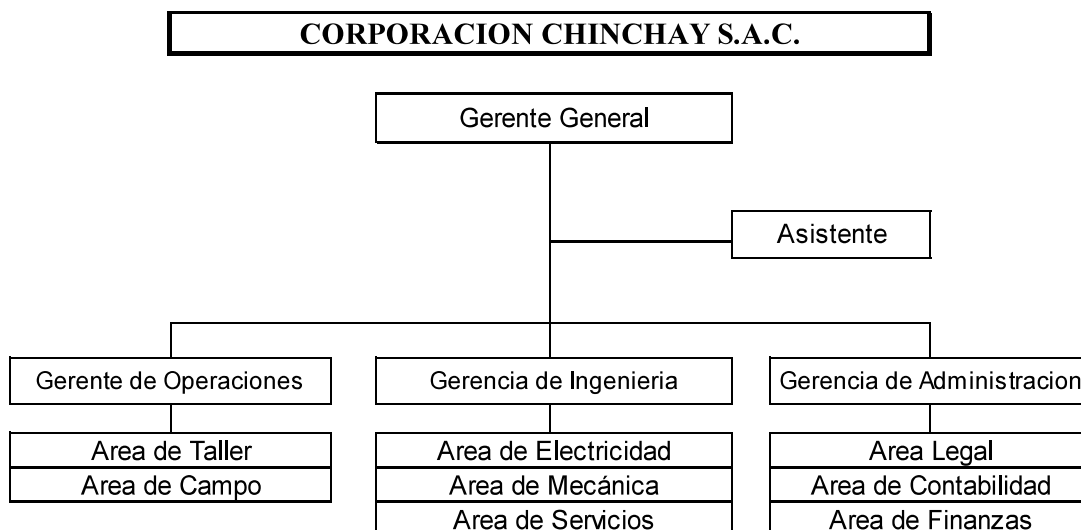
RESUMEN EJECUTIVO

El presente trabajo de suficiencia profesional: La inconstitucionalidad en el ingreso como recaudación del sistema de detracciones de Corporación Chinchay S.A.C. El objetivo es determinar y analizar si existe una adecuada regulación del procedimiento de ingreso como recaudación, y si se garantiza el respeto al principio de no confiscatoriedad y el derecho al debido proceso: Mi experiencia profesional se desarrolló en el Área de Legal desde el año 2022. La empresa Corporación Chinchay SAC presta servicios de ingeniería, mantenimiento, instalación de equipos de aire acondicionado. El problema es el desplazamiento de los fondos de detracciones desde el Banco de la Nación hacia la SUNAT, toda vez que se incumple una obligación formal o se incurre en una infracción contenida en el Código Tributario, esto limita el accionar del contribuyente y obliga a utilizar los fondos solo para el pago de tributos. La solución está en que la SUNAT modifique o derogue esta ley a efectos que el mismo no siga considerándose confiscatorio. A nivel empresas revisar y analizar constantemente el buzón electrónico y contestar oportunamente las comunicaciones y resoluciones de la administración tributaria. El problema se agrava cuando la SUNAT deniega o declara infundado. Las competencias que se requiere son: conocimientos básicos de contabilidad y finanzas, Comprender y conocer las normas tributarias y administrativas.

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

El ingreso como recaudación es una institución criticada por el contribuyente y cuyas causales están previstas en el numeral 9.3 del artículo 9 de Decreto Legislativo 940. Este trabajo forma parte de mi experiencia profesional en derecho empresarial y tributario. La empresa Corporación Chinchay S.A.C, se fundó el 21 de agosto del 2008 ante Notario Público Beatriz Zevallos Giampietri en la ciudad de Lima. La empresa tiene como giro o actividad principal la prestación de servicios de ingeniería, mantenimiento e instalación de equipos aire acondicionado.

Figura 1: Organigrama de la empresa



CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

SISTEMA DE PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS (SPOT)

El sistema de detracciones es un mecanismo de carácter administrativo (control indirecto) que sirve a la administración tributaria para luchar contra la evasión fiscal en determinados sectores económicos de alta informalidad e incumplimiento tributario. No es un sistema de recaudación anticipada.

Debido a la peculiaridad de su naturaleza, ha sido cuestionado a nivel constitucional, aunque el Tribunal Constitucional ha establecido que en realidad es un mecanismo para asegurar la recaudación del IGV, y que no es de aplicación general pues recae sobre sectores con altos índices de evasión, línea en la que también se ha pronunciado el Tribunal Fiscal en la resolución N.º 9870 1-2008 del 15 de agosto de 2008.

La norma marco del SPOT es el Decreto Legislativo N.º 940 publicado el 20/12/2003, cuyo Texto Único Ordenado (T.U.O) fue aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 155-2004-EF del 14/11/2004. Decreto Legislativo N.º 1110. Modifica al Decreto Supremo N.º 155-2004-EF. Publicado el 20/06/2012. Esta norma establece una serie de aspectos generales referidos al funcionamiento del sistema, las operaciones sobre las que recae, los sujetos obligados a realizar el depósito, la forma en la cual se determina el monto a depositar (como porcentaje), el momento para efectuarlo y su destino entre otros aspectos.

El cliente descuenta un porcentaje del pago al proveedor a fin de depositárselo en una cuenta corriente del Banco de la Nación.

Estos depósitos en la cuenta del proveedor, solo pueden ser utilizados para el pago de obligaciones tributarias o administradas por la SUNAT.

Cumpliendo los requisitos pueden ser liberados como efectivo o si incumpliera una de las causales pueden ser trasladados por la SUNAT en calidad de recaudación.

CAUSALES DE INGRESO EN FORMA DE RECAUDACIÓN DEL SPOT

El ingreso como recaudación se puede dar en el procedimiento como en las causales previstas por ley, cuando los fondos de detracciones ingresan en forma de recaudación, la SUNAT se apropia de los montos detraídos por alguna de las causales establecida en el numeral 9.3 del art. 9° del Decreto Legislativo N° 940.

La SUNAT informa el inicio del procedimiento de ingreso en forma de recaudación, a través, de una Comunicación, señalando la causal o causales incurridas, se le otorga un plazo de 10 días hábiles para que sustente la inexistencia de dicha causal. Dentro del plazo otorgando el contribuyente debe sustentar fehacientemente la inexistencia de la causal. Pasado el plazo se emitirá la Resolución de Intendencia disponiendo el ingreso como recaudación de los montos depositados en el Banco de la Nación. Quedando a salvo el derecho del contribuyente de interponer un recurso administrativo, otorgándole 15 días hábiles

contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la resolución, esto conforme lo establece el artículo 218° de TUO de la Ley 27444 Ley de Procedimientos Administrativos.

En el caso que se rectifica una declaración jurada. Este tiene efectos negativos, si es menor o si existe dudas sobre si el ingreso, surge la pregunta porque hay en determinado periodo más ingresos de los declarados en el periodo.

Además, se vulnera el principio del Non Bis In Ídem. En efecto, se genera una doble sanción por una misma infracción, los montos detraídos son trasladados en recaudación; y simultáneamente se le aplica una multa pecuniaria por dicha infracción.

En resumen, se vulneración el derecho a rectificar la declaración jurada. No está claro porque cuando el contribuyente rectifica se configura una causal para el ingreso como recaudación.

DERECHOS VULNERADOS DEL CONTRIBUYENTE

Aquí se desarrollará los derechos constitucionales transgredidos por el procedimiento de ingreso en forma de recaudación del SPOT según Decreto Legislativo N° 940.

a) Derechos Constitucionales

La detracción es un sistema administrativo del IGV, donde se limita su uso para el pago de obligaciones tributarias.

El artículo 74° de la Constitución peruana hace mención que el Estado cuando crea los tributos debe respetar los derechos fundamentales de las personas. Es decir, los derechos de los individuos no pueden ser vulnerados por la potestad tributaria que ejerce el propio Estado.

En el sistema de detracciones los contribuyentes se ven afectados económicamente, y es tanta la indefensión que no pueden recurrir al Tribunal Fiscal porque es un procedimiento no contencioso.

b) Derecho de Propiedad

Artículo 70 de la Constitución Política: El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad si no, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. Hay acción ante el Poder Judicial para contestar el valor de la propiedad que el Estado haya señalado en el procedimiento expropiatorio.

La inviolable quiere decir que el propietario no puede ser privado de su derecho, salvo que sea por una decisión judicial. El Estado es garante, es decir, asegura que respetará la propiedad y que la hará respetar.

La única vía para que el Estado prive a una persona de su derecho de propiedad es la expropiación, siendo la expropiación una institución del derecho

administrativo y derecho civil porque produce la extinción del derecho de propiedad.

En el SPOT se refleja el derecho a la propiedad sobre los montos depositados en nuestra cuenta de detracción, la cual se encuentra depositada en el Banco de la Nación.

La vulneración a este derecho de propiedad, se da al momento que se realiza el ingreso como recaudación, según el numeral 9.3 del artículo 9 del Decreto Legislativo N.º 940.

Resulta una vulneración al derecho de propiedad, por la aplicación inconstitucional del ingreso como recaudación del SPOT. La constitución vigente acepta la expropiación solo por motivos de seguridad nacional o de interés común. Sin embargo, este no es un caso de seguridad nacional o necesidad pública declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio.

Para el caso de Corporación Chinchay S.A.C. La SUNAT no le paga ningún interés por el ingreso como recaudación de su cuenta detracciones por el contrario lo limita solo a pagar tributos y no tiene derecho a la libre disposición de sus fondos ya que SUNAT retiene el ingreso a su cuenta, vulnerando además la libertad de contratación, por estas razones deviene en inconstitucional.

c) Libertad de contratación

Artículo 62 de la Constitución Política: La libertad de contratar garantiza que las partes pueden pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato. Los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase. Los conflictos derivados de la relación contractual sólo se solucionan en la vía arbitral o en la judicial, según los mecanismos de protección previstos en el contrato o contemplados en la ley.

Mediante contratos-ley, el Estado puede establecer garantías y otorgar seguridades. No pueden ser modificados legislativamente, sin perjuicio de la protección a que se refiere el párrafo precedente.

La libertad de contratar, es el derecho que tienen los particulares de decidir libremente sobre su patrimonio.

El Estado vulnera la libertad de contratación al retener los fondos que pueden ser devueltos a los contribuyentes y ser utilizados como capital de trabajo o para el pago de las obligaciones empresariales.

d) Debido Procedimiento Administrativo

El numeral 3 del artículo 139 de la Constitución Política: La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su

denominación.

Según la cual el derecho a un debido proceso solo podría hacerse valer en el ámbito de un proceso judicial, y no en un procedimiento administrativo.

El Tribunal Constitucional ya se ha pronunciado de forma retirada, admitiendo la aplicación de la garantía de un debido proceso a todo tipo de procedimientos administrativos, incluso a aquellos procedimientos seguidos en instituciones de carácter privado. Este derecho como acostumbra señalar el TC en diversas ocasiones es una garantía que, si bien tiene su ámbito natural en sede judicial, también es aplicable en los procedimientos administrativos (Expedientes Nos. 1525-2003-AA/TC, 763-2003-AA/TC, 2721-2003-AA/TC).

De acuerdo con la doctrina sentada por el Tribunal Constitucional, una regulación que no salvaguarde adecuadamente las garantías mínimas de un debido procedimiento administrativo debe ser reprochable constitucionalmente.

El artículo IV.1.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, el principio del debido procedimiento administrativo, según el cual los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del derecho administrativo.

Así, con relación al contenido de este Derecho, el TC ha señalado lo siguiente:

“(…) el debido proceso está concebido como el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos. Vale decir que, cualquier actuación u omisión de los órganos estatales dentro de un proceso, sea este administrativo – sancionatorio – como en el caso de autos o jurisdiccional, debe respetar el debido proceso legal.

Como ya lo ha precisado en reiterada jurisprudencia este Tribunal, el derecho al debido proceso comprende, a su vez un haz de derechos que forman parte de su estándar mínimo: el derecho al juez natural jurisdicción predeterminada por la ley, de defensa a la pluralidad de instancias, a los medios de prueba y a un proceso sin dilaciones” (Expedientes Nos. 1661-2003-AA/TC, 2658-2002-AA/TC, y 2721- 2003-AA/TC).

Según lo anterior tenemos derechos y garantías que tiene todo administrado, para que un procedimiento pueda seguirse y resolverse con justicia.

e) Principio de Legalidad

El artículo IV.1.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines

para los que les fueron conferidas.

La Norma IV del Título Preliminar del Código Tributario, dice que: “en los casos en que la Administración Tributaria se encuentra facultada para actuar discrecionalmente, optara por la decisión administrativa que considera más conveniente para el interés público, dentro del marco que establece la ley”; así como el primer párrafo del artículo 86 del código tributario, al señalar que los funcionarios y servidores que laboren en la administración tributaria al aplicar tributos, sanciones y procedimientos que corresponda, se sujetaran a las normas sobre la materia.

Que toda la actuación administrativa sin excepciones está vinculada no solo a las normas positivas, sino también al derecho. El artículo 2 numeral 24 inciso d) de la Constitución: Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe.

La atribución de las potestades administrativas por parte del ordenamiento jurídico debe respetar necesariamente este núcleo duro constituido por los derechos y garantías fundamentales de los particulares frente a los administrados.

f) Principio Non Bis In Ídem

El cual prohíbe aplicar dos o más sanciones ante un solo hecho. Su alcance es, pues, evitar castigar a un mismo sujeto dos veces por un mismo hecho en forma simultánea o sucesiva. “castigar dos veces o más veces por un mismo hecho

equivale a imponer más de una penalidad, a considerar una agravante más de una vez o a hacer recaer sanción administrativa y penal sobre un mismo hecho” (Martin Queralt, Juan, *El principio non bis in idem*, Tecnos, Madrid, 1992, p.9).

g) Principio de no Confiscatoriedad

Según Dr. Francisco Ruiz de Castilla (2017):

El principio de no confiscatoriedad se refiere a que ningún tributo puede tener efecto confiscatorio. Sustentándose en tres parámetros establecidos por el Tribunal Constitucional:

- 1) proteger la propiedad privada;
- 2) proteger el potencial desarrollo de las actividades económicas, sociales y culturales de los particulares;
- 3) proteger el nivel de bienestar de un determinado Estado.

Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente N° 0041-2004-AI/TC: La confiscatoriedad no solamente se ve reflejada desde el punto de vista cuantitativo, es decir, cuando se exceden los límites de razonabilidad, sino también cualitativo cuando se vean vulnerados otros principios tributarios a raíz de una sustracción ilegítima de la propiedad, sin que interese el monto sustraído. En ese sentido, dicho principio limita el ejercicio de la potestad tributaria estatal garantizando que la ley tributaria no afecte irrazonable y desproporcionalmente la esfera patrimonial de las personas.

CAPÍTULO III. DESCRIPCIÓN DE LA EXPERIENCIA

Inicié mis labores el 21 de noviembre del 2022 en el Área Legal de la empresa Corporación Chinchay SAC como Abogado Junior. Dentro de los candidatos al puesto califique con gran ventaja por mi formación profesional en Derecho Corporativo y Contabilidad. La empresa tiene como Gerente General al Ing. Hermes Chinchay Alvarado y tiene como Gerente del Área Legal al Mg. Abg. Walter Rúa Zárate. Las funciones que desempeño: Prestar apoyo legal al abogado y mejorar la eficacia del Área, revisión permanente de la normativa y jurisprudencia tributaria y empresarial, absolver consultas en materia tributaria, brindar soporte legal y administrativo, recopilación y análisis de información para investigaciones, gestionar, analizar y revisar las comunicaciones y notificaciones, asistir a juicios o diligencias, preparar expedientes de causas judiciales, tributarias empresariales y resumir declaraciones, mecanografiar y presentar documentos jurídicos básicos, tributarios y empresariales. Realice complementariamente las siguientes funciones: Llevar a cabo investigaciones y estudios documentales y estadísticos, localizar y desarrollar información para la causa judicial o administrativa.

En el presente caso, la empresa Corporación Chinchay SAC, la empresa tiene como actividad principal la prestación de servicios de ingeniería, mantenimiento e instalación de equipos aire acondicionado. El problema es que periódicamente la SUNAT le hace el ingreso como recaudación y esto vulnera sus derechos como contribuyente. Además de limitar sus fondos solo para el pago de los tributos, hasta que se agoten, esto puede ser en varios meses.

3.1 Formulación del problema

¿De qué manera el ingreso como recaudación del Sistema de Detracciones es inconstitucional en el caso Corporación Chinchay S.A.C.?

3.2 Justificación

En el caso de la empresa Corporación Chinchay SAC, se analizó que eran vulnerados sus derechos como contribuyente, ya que de manera sistemática la SUNAT ingresaba sus fondos de detracciones como ingreso de recaudación, solo por citar un caso en el periodo marzo del año 2023:

Figura 2: comunicación de intendencia

Lima, 29 de mayo del 2023



SUNAT

COMUNICACIÓN DE INTENDENCIA N.º

0239501440003

RUC: 20492398153

Contribuyente: CORPORACION CHINCHAY S.A.C.

**Domicilio fiscal: CAL. JOSE CARLOS MARIATEGUI NRO. 397 DPTO. PS-2 URB. PASCANA
LIMA COMAS**

Referencia: Ley N.º 31903 y su reglamento (Decreto Supremo N.º 035-2024-EF)

Señor Contribuyente:

Nos dirigimos a usted con el fin de comunicarle que, a la fecha de expedición del presente documento, la SUNAT ha verificado que usted se encuentra incurso en la causal, prevista en el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N.º 31903, señalada en el anexo adjunto, por tanto, corresponde disponer el ingreso como recaudación de los fondos de su cuenta de detracciones.

En consecuencia, se le hace de conocimiento el inicio del procedimiento de ingreso como recaudación de los fondos de su cuenta de detracciones 00054057792, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente para que, de corresponder, sustente la inexistencia de la causal verificada a la fecha de expedición del presente documento.

LA INCONSTITUCIONALIDAD EN EL INGRESO COMO RECAUDACIÓN DEL SISTEMA DE
DETRACCIONES CASO: CORPORACIÓN CHINCHAY SAC

Para tal efecto, se deberá ingresar la información que sustente adecuadamente la inexistencia de la(s) causal(es) que se imputan a través de Mesa de Partes (física o virtual).

Una vez vencido el plazo sin que se haya sustentado la inexistencia de la causal incurrida se procederá a disponer el ingreso como recaudación de los fondos de su cuenta de detracciones.

Para mayor información al respecto, podrá llamar a nuestra central de consultas 0801- 12100



ARPI TAFUR, ANDREA AVELINA
JEFE DE DIVISIÓN DE NO CONTENCIOSOS II
INTENDENCIA LIMA

(opción 1) o al 315-0730 (sólo para Lima) o acercarse a los Centros de Servicios al Contribuyente.

Figura 3: Instructivo de comunicación

INSTRUCTIVO DE LA COMUNICACIÓN

GENERALES:

Para evaluar su descargo a la presente Comunicación se recomienda presentar la información y/o documentos señalados en el recuadro, según corresponda a la(s) causal(es) señalada(s) en el Anexo de la Comunicación, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de Superintendencia N.º 184-2017/SUNAT.

CÓDIGO DE CAUSAL	CAUSALES (Numeral 9.3 Art. 9º del TUO del Decreto Legislativo N.º 940)	INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTOS A PRESENTAR
01	CAUSAL 1 Inciso a) Inconsistencias de Ventas	a. Presentar copia del Registro de Ventas, en la cual se visualice el registro de las operaciones del periodo de evaluación. b. Cargar la Información del Registro de Ventas y Detracciones solicitada según cuadro cuyo formato se adjunta, correspondiente al periodo de evaluación. En dicho cuadro debe visualizarse la vinculación de las constancias de depósito de detracciones con los comprobantes de pago del periodo de evaluación registrados en el Registro de Ventas. En la columna Indicador de Detracción consignar 1 si es objeto de detracción y 0 si no es objeto de detracción. Consultar el detalle de las Constancias de Depósito de Detracciones abonadas a su cuenta de detracciones en el periodo de evaluación, ingresando con su clave SOL a www.sunat.gob.pe .
02	CAUSAL 2 Inciso b) No Habido	c. Presentar los documentos o hechos que a su juicio acrediten la inexistencia de su condición de domicilio fiscal No Habido, de acuerdo con las normas vigentes a la fecha de expedición de la presente

LA INCONSTITUCIONALIDAD EN EL INGRESO COMO RECAUDACIÓN DEL SISTEMA DE
DETRACCIONES CASO: CORPORACIÓN CHINCHAY SAC

		Comunicación.
03	CAUSAL 3: Inciso d) Otras Infracciones (No incluye Omisos) crédito Fiscal utilizado indebidamente – IVAP	d. Presentar los documentos, declaraciones o hechos que a su juicio acrediten no haber cometido las infracciones contempladas en el Inciso d) del numeral 9.3 del artículo 9° del Decreto Legislativo 940 y normas modificatorias, a la fecha de expedición de la presente Comunicación.
04	CAUSAL 4: Inciso d) Infracción (sólo Omisos a la presentación)	e. Presentar información del (os) número(s) de orden y de la(s) fecha(s) de presentación de la(s) declaración(es) de tributos que acredite(n) que no ha omitido su presentación, a la fecha de expedición de la presente Comunicación.

CUADRO ASOCIADOR												
CARGA DE LA INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE VENTAS Y DETRACCIONES												
DETALLE DEL COMPROBANTE DE PAGO						DETALLE DE LA DETRACCIÓN						
MES	N.º FACTURA	FECHA DE EMISION	VALOR DE VENTA	IGV	PRECIO VENTA	INDICADOR DE DETRACCIÓN	MES	N.º CONSTANCIA	FECHA DE DEPOSITO	TIPO	TASA	MONTO DETRAIDO
				SUB_TOTAL_MES						SUB_TOTAL_MES		

Figura 4: Anexo de la comunicación

ANEXO DE LA COMUNICACIÓN

0239501440003

Fecha de verificación: 29/05/2023

Según: inciso a) del numeral 9.3 del artículo 9 del Decreto Legislativo 940 y modificatorias.

Monto a ingresar:

- La suma total de los montos depositados por operaciones sujetas al sistema efectuadas en el periodo respecto del cual el titular de la cuenta incurrió en la causal.
- Periodo :2023-03
- Tributo: 1011 IGV – OPER. INT. -CTA. PROPIA
- Detalle: Existe inconsistencia en las ventas o ingresos declarados y las proyectadas en base a los depósitos en las cuentas de detracciones, cuya omisión es de S/. 28,951.09.



ARPI TAFUR, ANDREA AVELINA
JEFE DE DIVISIÓN DE NO CONTENCIOSOS II
INTENDENCIA LIMA

Figura 5: Resolución de Intendencia

Lima, 15 de junio del 2023



SUNAT

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA N.º **0230241951631**

Señor(es):

CORPORACION CHINCHAY S.A.C.

RUC 20492398153

**CAL. JOSE CARLOS MARIATEGUI NRO. 397 DPTO. PS-2 URB. PASCANA LIMA
COMAS**

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.1 del artículo 4° de la Ley N.º 31903, se podrá ingresar como recaudación los montos depositados en las cuentas de detracciones, cuando respecto del titular de la cuenta se presente la situación descrita en el citado artículo.

Que, el artículo 5° del Decreto Supremo N.º 035-2024-EF reglamenta el procedimiento para ingresar como recaudación los fondos depositados en las cuentas abiertas en el Banco de la Nación en aplicación de lo establecido en la Ley N.º 31903.

Que, el incurrir en la causal prevista en los referidos dispositivos legales, determina la procedencia de la transferencia de los fondos de las cuentas de detracciones como ingreso como recaudación.

Que, mediante la Comunicación N.º 004021820247E1600 se dio inicio del procedimiento de ingreso como recaudación de los fondos de su cuenta de detracciones sin que se haya sustentado la inexistencia de la causal detallada en el plazo otorgado en la referida comunicación;

En uso de las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N.º 501 y en el literal o) del artículo 4° de Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la

LA INCONSTITUCIONALIDAD EN EL INGRESO COMO RECAUDACIÓN DEL SISTEMA DE
DETRACCIONES CASO: CORPORACIÓN CHINCHAY SAC

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 092-2023/SUNAT (texto según el literal o) del artículo 4º de la Sección Primera del ROF de la SUNAT aprobada por el Decreto Supremo N.º 040-2023-EF).

Se Resuelve:

Artículo 1º. - DISPONER el ingreso como recaudación de los fondos de la cuenta de detracciones N.º 00054057792 del contribuyente CORPORACION CHINCHAY S.A.C., identificado con RUC N.º 20492398153, por haber incurrido en la causal establecida en el numeral 4.1 del artículo 4º de la Ley N.º 31903, del importe señalado en el Anexo adjunto que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2º. - Hacer de conocimiento de la Intendencia Nacional de Gestión de Procesos la presente resolución a fin de que comunique al Banco de la Nación que proceda a ingresar como recaudación los fondos de acuerdo con lo señalado en el artículo 1º de la presente resolución y en conformidad con el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N.º 31903 y su reglamento.

Los montos ingresados como recaudación serán utilizados para cancelar las deudas tributarias que el titular de la cuenta mantenga en calidad de contribuyente o responsable, la cual podrá efectuarse de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º de la Resolución de Superintendencia N° 375-2013/SUNAT y normas modificatorias.

El contribuyente involucrado podrá acceder a la información del detalle de la boleta de pago mediante la cual se efectúa el ingreso como recaudación y el destino del mismo, a través de SUNAT Operaciones en Línea (SOL) del portal <http://www.sunat.gob.pe>.

Queda a salvo el derecho del contribuyente de interponer el recurso administrativo correspondiente en el plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente resolución, conforme lo establecido en el artículo 218 del Texto Único Ordenado la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese, notifíquese, comuníquese.



ARPI TAFUR, ANDREA AVELINA
JEFE DE DIVISIÓN DE NO CONTENCIOSOS II
INTENDENCIA LIMA

3.3 Soluciones identificación del problema diagnóstico:

Se presento en vía administrativa y cumpliendo el plazo de 10 días hábiles el ingreso de la información que sustente adecuadamente en línea (SOL) la inexistencia de la(s) causales que se imputan:

Para contestar la Comunicación de Intendencia, se presentó en el formulario virtual N.º 4702 descargo de causales de ingreso como recaudación para que los contribuyentes a través de SUNAT operaciones en línea utilizando su clave sol presenten en forma electrónica los sustentos e información que consideren necesaria para levantar las causales identificadas por la SUNAT y de esta manera evitar que se realice el ingreso como recaudación de los fondos de detracciones.

Con la presentación de los sustentos de descargo de causales de ingreso como recaudación se da facilidades para la presentación en línea de manera simple, confidencial y segura de los sustentos que actualmente los contribuyentes presentan en medio papel, con la consecuente reducción de tiempo y costos tanto para los contribuyentes como para el Estado, buscando ofrecer un mejor servicio y transparencia para que los contribuyentes puedan hacer seguimiento de sus expedientes y conocer los resultados de su evaluación.

Al formulario virtual N.º 4702 se le ingreso en PDF:

- a) Copia del registro de ventas en el cual se visualice el registro del periodo de evaluación.
- b) Información del registro de ventas y detracciones solicitadas según cuadro asociador: carga de información del registro de ventas y detracciones.

LA INCONSTITUCIONALIDAD EN EL INGRESO COMO RECAUDACIÓN DEL SISTEMA DE
DETRACCIONES CASO: CORPORACIÓN CHINCHAY SAC

ANÁLISIS DEL CASO:

De las 19 facturas emitidas, solo 07 tienen detracciones. Los pagos de las facturas de ventas emitidas en marzo, los clientes pagaron en marzo y abril del 2023.

Figura 6: Cuadro Asociador

CUADRO ASOCIADOR												
CARGA DE LA INFORMACION DEL REGISTRO DE VENTAS Y DETRACCIONES												
DETALLE DEL COMPROBANTE DE PAGO							DETALLE DE LA DETRACCION					
MES DECLARADO	Nº FACTURA	FECHA DE EMISION	VALOR DE VENTA	IGV	PRECIO DE VENTA	INDICADOR DETRACCION	MES	Nº CONSTANCIA	FECHA DE DEPOSITO	TIPO DE BIEN O SERVICIO	TASA APLICABLE	MONTO DETRAIDO
202303	0675	3/03/2023	2,308.24	415.48	2,723.72	0						
202303	0676	3/03/2023	5,808.44	1,045.52	6,853.96	0						
202303	0677	3/03/2023	1,639.98	295.20	1,935.18	0						
202303	0678	3/03/2023	1,008.82	181.59	1,190.41	0						
202303	0679	6/03/2023	3,000.00	540.00	3,540.00	1	202303	194419460	13/03/2023	037	12%	425
202303	0680	6/03/2023	300.00	54.00	354.00	0						
202303	0681	13/03/2023	4,136.59	744.59	4,881.18	0						
202303	0682	14/03/2023	1,700.00	306.00	2,006.00	1	202303	194588376	16/03/2023	037	12%	241
202303	0683	14/03/2023	1,700.00	306.00	2,006.00	1	202303	194589177	16/03/2023	037	12%	241
202303	0684	14/03/2023	1,700.00	306.00	2,006.00	1	202303	194590443	16/03/2023	037	12%	241
202303	0685	14/03/2023	200.00	36.00	236.00	0						
202303	0686	14/03/2023	5,259.55	946.72	6,206.27	0						
202303	0687	17/03/2023	2,601.78	468.32	3,070.11	0						
202303	0688	19/03/2023	2,267.41	408.13	2,675.54	0						
202303	0689	31/03/2023	350.00	63.00	413.00	0						
202303	0690	31/03/2023	1,500.00	270.00	1,770.00	1	202303	195683942	1/04/2023	037	12%	212
202303	0691	31/03/2023	420.00	75.60	495.60	1						
202303	0692	31/03/2023	3,890.00	700.20	4,590.20	1	202303	195683972	1/04/2023	037	12%	551
202303	0693	31/03/2023	700.00	126.00	826.00	1	202303	195813794	4/04/2023	037	12%	99
			SUB TOTAL MES		47,779.16					SUB TOTAL MES		2,009

Entonces cuando la SUNAT, observa no toma en cuenta esta situación de la cancelación en marzo y abril, por eso dice que existe inconsistencia entre las ventas declaradas y las proyectadas en base a los depósitos en las cuentas de detracciones, cuya omisión es de S/. 28,951.09. La SUNAT emitió una Resolución de Intendencia, continuando con el proceso de ingreso como recaudación. No tomando en cuenta lo presentado.

El 15 de junio del 2023, nos emite la Resolución de Intendencia, donde se resuelve disponer el ingreso como recaudación. Dejando el derecho del contribuyente de interponer el recurso administrativo, ósea que la empresa presente un Recurso de Reconsideración dentro del plazo de 15 días hábiles.

El 20 de junio del 2023, SUNAT dispuso el ingreso como recaudación sin haberse cumplido el plazo. Según formulario 1662 N.º 781418229 por el monto de 7,821.00.

LA INCONSTITUCIONALIDAD EN EL INGRESO COMO RECAUDACIÓN DEL SISTEMA DE
DETRACCIONES CASO: CORPORACIÓN CHINCHAY SAC

Figura 7: Consulta de Imputaciones

CONSULTA DE IMPUTACIONES						
RUC	:	20492398153 - CORPORACION CHINCHAY S.A.C.				
FORMULARIO	:	1662 - BOLETA DE PAGO - VIRTUAL				
DOCUMENTO	:	781418229				
FECHA DE PAGO	:	20/06/2023				
PERIODO	:	202303				
MONTO PAGADO	:	7,821.00				
IMPORTE IMPUTADO	:	0.00				
IMPORTE NO IMPUTADO	:	7,821.00				
Periodo	Sem	Form	Documento	Descripción	Tributo	Importe Pagado
Copyright © SUNAT 1997 - 2023						



Figura 8: DPT 0621 de 03/2023

SUNAT	PDT IGV - RENTA MENSUAL			Copia para el contribuyente
DECLARACIÓN PAGO 0621	RUC	20492398153		
	Razón Social	CORPORACION CHINCHAY S.A.C.	Período	202303
	Número de Orden	1037344158	Fecha de Presentación	04/04/2023
	Tipo de Declaración	Original	Tipo de Moneda	Soles

IGV VENTAS

		IGV CUENTA PROPIA			
		BASE		TRIBUTO	
Gravadas	Ventas Netas	100	40,491.00	101	7,288.00
	Ventas Netas Gravadas Ley N° 31556 10%	154		155	
	Descuentos Concedidos y/o devoluciones de Ventas	102	0.00	103	0.00
	Ventas de bienes (ley 27037 inc. 11.1, 12.1, 12.3 y 12.4)	160		161	
	Descuentos y devoluciones (ley 27037)	162		163	
	Exportaciones	106	0.00		
	Embarcadas en el período	127			
Ventas no Gravadas (Sin Considerar exportaciones)		105			
Ventas no Gravadas (Sin efecto en ratio)		109			
Otras ventas (inciso ii), numeral 6.2 - art. 6 del Reglamento		112			
Total				131	7,288.00

Si hacemos una revisión de la declaración jurada presentada durante el periodo de marzo del 2023. Según formulario virtual 0621 número de orden: 1037344158. En las ventas se declaró por un total de 47,779. El mismo que

coincide exactamente con la información declarada. Pregunta dónde está la inconsistencia. Por el ingreso no es. Entonces debe ser como ya lo hemos confirmado por el pago que se hizo en marzo y abril respectivamente, lo cual altero los resultados de ingresos en marzo año 2023 y creo la inconsistencia de las ventas o ingresos declarados y las proyectadas en base a los depósitos en las cuentas de detracciones, cuya omisión es de S/. 28,951.09.

La inconstitucionalidad del ingreso como recaudación de las cuentas detracciones afecto al contribuyente: al derecho al debido procedimiento administrativo, derecho a la propiedad, libertad de contratación, principio de Non bis in ídem y al principio de no confiscatoriedad.

Si bien la SUNAT creo la reimputación de los montos ingresados como recaudación, los limitas a agotar en pagos contra tributos, esto puede suceder en el mismo periodo o en varios periodos económicos. Aquí otra grave afectación al derecho del contribuyente. Además de dejarlo sin liquidez porque recordemos que la detracción es parte de su utilidad. Esta por ley se detrae para el pago de tributos o le devuelven al contribuyente.

El Tribunal Fiscal: RTF N.º 00079-Q-2014.

- La imputación de oficio solo procede contra deuda exigible.
- Si el contribuyente no ha informado contra que tributos se aplicaran los montos ingresados, procede la desimputación y reimputación.
- Pero existe la obligación de la SUNAT de comunicar al contribuyente de ese acto.

La SUNAT, además puede imputar de oficio cualquier deuda exigible vale decir que, si el contribuyente no paga o no efectuó la reimputación entonces la administración tributaria lo puede hacer de oficio. Donde está el derecho del contribuyente

CAPÍTULO IV. RESULTADOS

Contra la resolución de intendencia que dispone el ingreso como recaudación de los fondos de las cuentas de detracciones, se podrá interponer los siguientes recursos administrativos:

Recurso de Reconsideración, el cual se presenta cuando se encuentra sustentado en nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Apelación, cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.

El plazo para su presentación es de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución impugnada y, para resolverlo es de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de presentación del recurso, según corresponda. Conforme al Artículo 218° del Texto Único Ordenado la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

El titular de la cuenta puede desistirse del recurso administrativo presentado en cualquier estado del procedimiento, antes de que le sea notificada la resolución final que determina que la resolución impugnada quede firme. Según el Numeral 2 del artículo 201° del Texto Único Ordenado la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Si el contribuyente interpone la nulidad de la resolución de ingreso como recaudación al amparo del Capítulo II de la LPAG y ésta es declarada nula, su efecto será retroactivo a la fecha del acto. Esto implica que la Boleta SPOT será extornada a la cuenta de detracciones del contribuyente y, en caso de que la Boleta SPOT se haya aplicado (de oficio o a pedido del contribuyente) a alguna de sus deudas, ésta será desimputada y, con ello, dichas deudas devendrán en pendientes de pago.

Para el caso de la empresa en cuestión no se interpuso el recurso de reconsideración menos la apelación, porque consideraban que la SUNAT ya había realizado el ingreso como recaudación. Y hacer valer los derechos vulnerados equivalía a invertir tiempo y dinero en vano.

Figura 9: Procedimiento del ingreso como recaudación



Figura 10: Recursos administrativos



Procedencia del ingreso como recaudación

Ingresarán como recaudación los montos depositados cuando respecto del titular de la cuenta se presente cualquiera de las siguientes situaciones:

- Las declaraciones presentadas contengan información no consistente con las operaciones por las cuales se hubiera efectuado el depósito, excluyendo las operaciones provenientes del traslado de bienes fuera del Centro de Producción o de cualquier zona geográfica que goce de beneficios tributarios hacia el resto del país, cuando dicho traslado no se origine en una operación de venta.
- Tenga la condición de domicilio fiscal No Habido de acuerdo con las normas vigentes.
- No comparecer ante la Administración Tributaria o hacerlo fuera del plazo establecido para ello, siempre que la comparecencia esté vinculada con obligaciones tributarias del titular de la cuenta.

- Haber incurrido en cualquiera de las infracciones contempladas en el numeral 1 de los artículos 174, 175, 176, 177 o 178 del Código Tributario.

Los montos ingresados como recaudación serán utilizados por la SUNAT para cancelar las deudas tributarias que el titular de la cuenta mantenga en calidad de contribuyente o responsable.

Excepción y flexibilización del ingreso como recaudación

Mediante la Resolución de Superintendencia N° 375-2013, vigente a partir del 01 de febrero de 2014, se regula los supuestos de excepción y flexibilización del ingreso como recaudación, siendo estos los siguientes:

a) Si con anterioridad a la fecha en que el titular de la cuenta se encontraba obligado a abrir la cuenta de detracciones en el Banco de la Nación por encontrarse sujeto al sistema:

a.1) Se hubiese verificado la condición de No Habido, lo cual no impedirá posteriores ingresos como recaudación en caso se verifique luego que se mantiene la condición de No Habido.

a.2) Se detecta la comisión de cualquiera de las infracciones tipificadas en el numeral 1 de los artículos 174, 175 y 177 del Código Tributario.

b) Tratándose de las causales de presentar declaraciones con información no consistente y de incurrir en las infracciones tipificadas en el numeral 1 de los artículos 176 y 178 del Código Tributario, si el período tributario al que se refieren es anterior a la fecha en que el titular de la cuenta se encontraba obligado

a abrir la cuenta de detracciones en el Banco de la Nación por encontrarse sujeto al sistema.

c) Cuando respecto del período en que se haya incurrido en la causal, ya se hubiera efectuado un ingreso como recaudación por cualquiera otra causal. No obstante, ello, sí se podrá efectuar más de un ingreso como recaudación respecto de un mismo período cuando las causales que lo justifiquen sean tener la condición de domicilio fiscal No Habido o haber incurrido en la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 178 del Código Tributario; ello sin perjuicio de las excepciones previstas en los incisos d) y f.4) de la RS N° 375-2013.

d) En caso la condición de no habido se haya adquirido dentro de los cuarenta (40) días calendario anteriores a la fecha en que la SUNAT comunica el inicio del procedimiento de ingreso como recaudación.

e) Tratándose de la causal consistente en No comparecer ante la Administración Tributaria o hacerlo fuera del plazo establecido para ello, si el deudor tributario hubiera comparecido ante la Administración Tributaria hasta la fecha indicada en el segundo requerimiento en que ello se hubiera solicitado.

f) Tratándose de las siguientes causales:

f.1) Por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 174 del Código Tributario, si a la fecha en que la SUNAT comunica el inicio

del procedimiento de ingreso como recaudación la resolución de cierre de establecimiento que sanciona dicha infracción no se encuentre firme o consentida.

f.2) Por la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 175 del Código Tributario, si el titular de la cuenta hubiera subsanado la infracción dentro de un plazo otorgado por la SUNAT, el mismo que no podrá ser menor de dos (2) días hábiles.

f.3) Por la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 177 del Código Tributario, si el titular de la cuenta hubiera subsanado dicha infracción dentro del plazo otorgado por la SUNAT, el mismo que no podrá ser menor de dos (2) días hábiles.

f.4) Por la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 178 del Código Tributario, si el titular de la cuenta subsana dicha infracción mediante la presentación de la correspondiente declaración rectificatoria y el pago de la totalidad del tributo omitido, de corresponder:

f.4.1) En caso de aquellos titulares de la cuenta cuya infracción fuese detectada mediante un proceso de fiscalización hasta el quinto día hábil posterior al cierre del último requerimiento.

f.4.2) En caso de los titulares de la cuenta cuya infracción se determine a partir de la presentación de una declaración rectificatoria hasta la fecha en que la SUNAT comunica el inicio del procedimiento de ingreso como recaudación.

Supuestos de ingresos como recaudación parcial

En los casos en que no operen las excepciones antes señaladas, se ingresará como recaudación un monto equivalente a:

1) La suma total de los montos depositados por operaciones sujetas al Sistema efectuadas en el periodo respecto del cual el titular de la cuenta incurrió en la causal, cuando se trate de:

- a) La causal prevista en el inciso a) del numeral 9.3 del artículo 9 de la Ley. (infracciones inconsistentes).
- b) Las causales previstas en el inciso d) del citado numeral 9.3 del artículo 9 de la Ley, referidas a las infracciones tipificadas en el numeral 1 del artículo 174 y el numeral 1 del artículo 176 del Código Tributario.

2) La suma total de los montos depositados por operaciones sujetas al Sistema efectuadas en el(los) periodo(s) vinculado(s) a los documentos cuya exhibición se requiera, cuando se trate de la causal prevista en el inciso d) del citado numeral 9.3 de la Ley, referida a la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 177 del Código Tributario respecto de no exhibir documentos distintos a los libros y/o registros solicitados.

3) El ciento cincuenta por ciento (150%) del tributo omitido, del saldo, crédito u otro concepto similar determinado indebidamente, de la pérdida indebidamente declarada o del monto obtenido indebidamente de haber obtenido la devolución más los intereses moratorios de corresponder generados hasta la fecha en que la SUNAT comunica el inicio del procedimiento de ingreso como recaudación, determinado mediante una declaración rectificatoria o en el proceso de

fiscalización, cuando se trate de la causal prevista en el inciso d) del citado numeral 9.3 de la Ley, referida a la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 178 del Código Tributario.

En todos los casos el ingreso como recaudación tendrá como límite el saldo de la cuenta a la fecha en que se haga efectivo el ingreso.

CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

El sistema de detracciones el cual utiliza el mecanismo del ingreso como recaudación, como analizamos es inconstitucional por afectar derechos y principios como el debido procedimiento administrativo, derecho a la propiedad, derecho a la libertad de contratación, principio de legalidad, principio de non bis in ídem y principio de no confiscatoriedad. El principio de no confiscatoriedad afecta a las empresas y tiene su sustento en el artículo 74 de la Constitución Política del Perú, su aplicación no debe ser restringido al tributo, debe ampliar al sistema de pagos de obligaciones tributarias y por ende al procedimiento de ingreso como recaudación. Este procedimiento vulnera el principio de no confiscatoriedad al afectar el derecho a la propiedad de los fondos de las cuentas de detracciones, al inmovilizar su uso y destinarlo exclusivamente al pago de tributos, también se vulnera el debido procedimiento administrativo, pues la notificación no se realiza al domicilio fiscal sino al buzón electrónico y no existe una confirmación de la recepción por lo que no se puede ejercer partiendo de esto un adecuado derecho de defensa, sino se tiene conocimiento de los actos que SUNAT ha iniciado o está concluyendo. Actualmente la SUNAT resuelve los recursos impugnatorios. También se vulnera la non bis in ídem al existir una doble sanción tributaria, la multa por la infracción cometida y el ingreso como recaudación. Existe una inadecuada regulación del procedimiento debido a que las causales tienen defectos en su aplicación. La inconsistencia puede ser causada por quien no efectuó el depósito, o se depositó de un periodo anterior haciendo ver una inconsistencia mayor o menor. Adicional a esto podemos afirmar que la retención de los fondos también causa falta de

liquidez, ya que es una parte de su utilidad y los tributos por principio de devengado se pagan aun así no se hayan cobrado en su totalidad. En el otro escenario la empresa tiene la oportunidad de retirar los fondos de detracciones cuatro veces al año.

Debe excluirse la comisión de las infracciones contempladas en los numerales 1 de los artículos 174, 175, 176, 177, 178 y numeral 7 del artículo 177 del código tributario como causales para el ingreso como recaudación.

La comunicación y resolución que dispone el ingreso como recaudación debe ser notificada al domicilio del contribuyente.

Debe establecerse límites a los montos que se ingresan como recaudación debe ser de acuerdo a la causal que lo motiva teniendo en cuenta el tipo de contribuyente.

Recomendaciones

Como ya hemos realizado las conclusiones, donde afirmamos que es inconstitucional el ingreso como recaudación. Entonces corresponde su modificación o derogación, para que no se considere confiscatorio.

La SUNAT debería respetar el derecho a la propiedad de los montos depositados en la cuenta detracciones ya que la administración tributaria no paga intereses. Como si sucede cuando uno solicita la devolución de un tributo por pago indebido o en exceso.

Sobre la libertad de contratar, se debe dar libertad al contribuyente a decidir sobre su patrimonio.

La forma de notificación también vulnera el derecho de defensa, si el contribuyente no revisa su buzón electrónico y dejara pasar los 15 días sin haber interpuesto el recurso respectivo, perdería toda la posibilidad de cuestionar la decisión de la administración tributaria. Por lo que se recomienda revisar diariamente el buzón, a fin de evitar sanciones y sobre todo el ingreso como recaudación.

Debe normarse y simplificar el sistema de deducciones aplicando una tasa única.

REFERENCIAS

- Huapaya P, Llaqué f. Mares C, Ruiz M y Sebastián F. (2023) Manual de Derecho Tributario, Parte General, Tomo I. Primera Edición. Instituto Aduanero y Tributario de la SUNAT.
- Veliz Lázaro Héctor (2021) Sistema de Detracciones, Pautas para su Correcta Aplicación. Primera Edición. Lima. Gaceta Jurídica S.A.
- Arancibia M y Arancibia M (2023) Código Tributario para Contadores. Primera Edición. Instituto Pacífico S.A.C
- Alva M, Effio F, Valdivieso J y Flores J. (2023) Temas Divergentes Análisis Tributario Contable. Primera Edición. Instituto Pacífico S.A.C.
- Yacolca, Bravo, Gamba (2012) Tratado de Derecho Procesal Tributario Primera Edición Lima. Instituto Pacífico S.A.C.
- Alva Mateucci Mario (2011) Análisis Practico del Impuesto General a las Ventas. Primera Edición. Lima. Instituto Pacífico S.A.C.
- Gáslac Sánchez Llanet (2013) Aplicación Práctica del Régimen de Detracciones Retenciones y Percepciones. Primera Edición. Lima. Gaceta Jurídica S.A.
- Bassallo Ramos (2012) Código Tributario para Contadores. Primera Edición. Lima. Gaceta Jurídica S.A.
- Alva M. y Romero G. (2020). Manual Tributario 2020 Primera Edición Lima. Instituto Pacífico SAC.

LA INCONSTITUCIONALIDAD EN EL INGRESO COMO RECAUDACIÓN DEL SISTEMA DE
DETRACCIONES CASO: CORPORACIÓN CHINCHAY SAC

ANEXOS

Anexo1: Formulario 0621 de marzo del 2023

SUNAT	PDT IGV - RENTA MENSUAL				Copia para el contribuyente		
DECLARACIÓN PAGO 0621	RUC	20492398153					
	Razón Social	CORPORACION CHINCHAY S.A.C.	Período	202303			
	Número de Orden	1037344158	Fecha de Presentación	04/04/2023			
	Tipo de Declaración	Original	Tipo de Moneda	Soles			
IGV VENTAS		IGV CUENTA PROPIA					
		BASE		TRIBUTO			
Gravadas	Ventas Netas	100	40,491.00	101	7,288.00		
	Ventas Netas Gravadas Ley N° 31556 10%	154		155			
	Descuentos Concedidos y/o devoluciones de Ventas	102	0.00	103	0.00		
	Ventas de bienes (ley 27037 inc. 11.1, 12.1, 12.3 y 12.4)	160		161			
	Descuentos y devoluciones (ley 27037)	162		163			
	Exportaciones	Facturadas en el período	106	0.00			
	Embarcadas en el período	127					
Ventas no Gravadas (Sin Considerar exportaciones)		105					
Ventas no Gravadas (Sin efecto en ratio)		109					
Otras ventas (inciso ii), numeral 6.2 - art. 6 del Reglamento		112					
Total				131	7,288.00		
IGV COMPRAS		IGV CUENTA PROPIA					
		BASE		TRIBUTO			
Nacionales	Compras netas destinada a ventas gravadas exclusivamente	107	44,958.00	108	8,092.00		
	Compras netas destinada a ventas gravadas Ley N° 31556 10%	156		157			
	Compras netas destinada a ventas gravadas y no gravadas	110		111			
	Compras netas destinada a ventas no gravadas exclusivamente	113	0.00				
Importadas	Compras netas destinada a ventas gravadas exclusivamente	114		115			
	Compras netas destinada a ventas gravadas y no gravadas	116		117			
	Compras netas destinada a ventas no gravadas exclusivamente	119					
Compras internas no gravadas		120	0.00				
Compras importadas no gravadas		122					
TOTAL				178	8,092.00		
CRÉDITO FISCAL ESPECIAL				172			
COEFICIENTE		173					
RENTA		RENTA					
		BASE		TRIBUTO			
Ingresos Netos	301	40,491.00	312	405.00			
Coefficiente	380	0.0000					
Porcentaje	315	1.0					
Pagos a Cuenta en Exceso del Presente Ejercicio				336	0.00		
DETERMINACIÓN DE LA DEUDA		DETERMINACIÓN DE LA DEUDA					
		IGV		IVAP		RENTA	
Impuesto Resultante o Saldo a Favor	140	-804.00	353	302	405.00		
Saldo a Favor del Período anterior	145	2,303.00	351	303	0.00		
Tributo a Pagar o Saldo a Favor	184	-3,107.00	352	304	405.00		
Percepciones declaradas en el período	171						
Saldo de percepciones de periodos anteriores	168						
Saldo de percepciones no aplicadas	164						
Retenciones declaradas en el período	179	146.00					
Saldo de retenciones de periodos anteriores	176						
Saldo de Retenciones no aplicadas	165	146.00					
Retenciones de tercera declaradas en período				326			
Retenciones de tercera declaradas en periodos anteriores				327			
Compensación Saldo a Favor del Exportador			347	305			
Impuesto Temporal a los Activos Netos				328			
Sub Total	681	0.00	683	682	405.00		
Pagos previos	185	0.00	342	317	0.00		
Interés moratorio	187	0.00	343	319	0.00		
Total deuda tributaria	188	0.00	344	324	405.00		